



CIRCULAR No.

Medellín, 27/12/2023

- PARA:** PRODUCTORES, IMPORTADORES, INTRODUCORES, DISTRIBUIDORES Y COMERCIALIZADORES DE CIGARRILLOS Y TABACO ELABORADO GRAVADOS CON EL IMPUESTO AL CONSUMO.
- DE:** SUBSECRETARÍA DE INGRESOS – SECRETARÍA DE HACIENDA – DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.
- ASUNTO:** CIRCULAR BASE GRAVABLE Y TARIFAS DEL IMPUESTO AL CONSUMO DE CIGARRILLOS Y TABACO ELABORADO – AÑO GRAVABLE 2024.

La Subsecretaría de Ingresos del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades legales y de conformidad con lo estipulado en los artículos 347 y 348 de la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016 y que fueran adoptados a su vez, en los artículos 115, 116 y 117 de la Ordenanza 41 de 2020 – Estatuto de Rentas del Departamento de Antioquia; que tratan sobre la base gravable y las tarifas del Impuesto al Consumo de Cigarrillos y Tabaco Elaborado, tal y como se detalla a continuación:

ARTÍCULO 115. BASE GRAVABLE. *La base gravable de este impuesto está constituida por el precio de venta al público, certificado por el DANE.*

ARTÍCULO 116. TARIFAS. *Las tarifas del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado serán las siguientes:*

a. Para los cigarrillos, tabacos, cigarros y cigarritos, dos mil cuatrocientos treinta pesos (\$2.430) en el año 2020, por cada cajetilla de veinte (20) unidades o proporcionalmente a su contenido.

b. La tarifa por cada gramo de picadura, rapé o chimú será de ciento noventa y tres pesos (\$193) en el año 2020.

PARÁGRAFO 1. *Las anteriores tarifas se actualizarán, anualmente, a partir del año 2021, en un porcentaje equivalente al del crecimiento del índice de precios al consumidor certificado por el DANE más cuatro puntos. La Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, certificará y publicará antes del 1 de enero de cada año las tarifas actualizadas.*

PARÁGRAFO 2. *Cuando los cigarrillos y tabaco elaborado que son objeto de impuesto al consumo tengan volúmenes distintos a cajetilla de 20 unidades, se establecerá la conversión de la tarifa en proporción al contenido, aproximándola al peso más cercano.*

CIRCULAR No.

ARTÍCULO 117. COMPONENTE AD VALOREM DEL IMPUESTO AL CONSUMO DE CIGARRILLOS Y TABACO ELABORADO. *El impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado se adiciona con un componente ad valorem equivalente al 10% de la base gravable, que será el precio de venta al público efectivamente cobrado en los canales de distribución clasificados por el DANE como grandes almacenes e hipermercados minoristas, certificado por el DANE, según reglamentación del Gobierno Nacional, actualizado en todos sus componentes en un porcentaje equivalente al del crecimiento del índice de precios al consumidor.*

Este componente ad valorem será liquidado y pagado por cada cajetilla de veinte (20) unidades o proporcionalmente a su contenido, por los responsables del impuesto en la respectiva declaración y, se registrará por las normas del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado.

PARÁGRAFO 1. *Para la picadura, rapé y chimú, el ad valorem del 10% se liquidará sobre el valor del impuesto al consumo específico de este producto, al cual se refiere el artículo 211 de la Ley 223 de 1995, modificado por el artículo 347 de la Ley 1819 de 2016.*

(.....)

Emite la presente circular externa, acorde con la Certificación No. 004 del 11 de diciembre de 2023, expedida por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda, **mediante la cual se actualizan, a partir del 01 de enero del año 2024, las tarifas del Impuesto al Consumo de Cigarrillos y Tabaco Elaborado**, tal y como se ordena a continuación:

1. Las tarifas del Impuesto al Consumo (Componente Específico) de cigarrillos y tabaco elaborado; tanto de producción nacional como de origen extranjero; aplicables a partir del 01 de enero de 2024, serán las siguientes:

Para los cigarrillos, tabacos, cigarros y cigarritos: la tarifa será de tres mil setecientos veinticinco pesos (\$3.725) por cada cajetilla de veinte (20) unidades o proporcionalmente a su contenido.

Para la picadura, rapé o chimú: la tarifa será de doscientos noventa y siete pesos (\$297) por cada gramo de producto.

2. La tarifa del Componente Ad Valorem del Impuesto al Consumo de cigarrillos y tabaco elaborado; tanto de producción nacional como de origen extranjero, continuará siendo el mismo porcentaje del 10% sobre la base gravable, que será el precio de venta al público efectivamente cobrado en los canales de distribución clasificados por el DANE como grandes almacenes e hipermercados minoristas.



CIRCULAR No.

Comuníquese y Cúmplase.

Atentamente,



IVÁN FELIPE VELÁSQUEZ BETANCUR

Subsecretario de Ingresos

Secretaría de Hacienda

Departamento de Antioquia

COMPETENCIA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Yadira Andrea Mosquera Cano		22/12/2023
Revisó:	Luis Felipe Correa Ortega		22/12/2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.